

de 1998, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47803/88, promovido por «Laboratorios Artemisa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo del recurso de alzada sobre petición de autorización para realizar publicidad del producto denominado «ST», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos y declaramos no ser conformes a Derecho los actos administrativos impugnados ante el Tribunal de instancia; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

## 18154

*ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1993, interpuesto por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica Médica, Técnica y Dental (F.E.N.I.N.).*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de diciembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.034/1993, promovido por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica Médica, Técnica y Dental (F.E.N.I.N.), contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la convocatoria de suministros número 7/92, efectuada por el INSALUD el 25 de agosto de 1993, para la determinación del tipo de películas radiográficas con destino a instituciones sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José A. Rodríguez Vispo, en nombre y representación de la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica Médica, Técnica y Dental (F.E.N.I.N.), contra dos Resoluciones de la Dirección General del INSALUD de fechas 25 de agosto y 22 de septiembre de 1992, confirmadas en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de octubre de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta materia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## 18155

*ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1995, interpuesto por don Wilson Ramos Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de marzo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1995, promovido por don Wilson Ramos Martínez, contra Resolución del Instituto Nacional de la Salud de 25 de julio de 1995, por la que se dispuso el traslado

del puesto de trabajo del actor, que ocupaba en el hospital «Ramón y Cajal» al Hospital Clínico Universitario de «San Carlos», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.945/1995, promovido por don Wilson Ramos Martínez, contra la Resolución de la Dirección General del INSALUD a que se refiere el encabezamiento, debemos anular la resolución impugnada, que dispuso el traslado del puesto de trabajo, condenando al INSALUD a que reintegre al actor en la plaza del Servicio de Cirugía Cardíaca Adultos del hospital «Ramón y Cajal», que legítimamente le corresponde, con plenitud de los derechos profesionales y económicos que son propios de dicha plaza. No se hace imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## 18156

*ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2952/95, promovido por don Manuel Salvador Fuentes.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de mayo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2952/95, promovido por don Manuel Salvador Fuentes, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria interpuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Salvador Fuentes, contra la resolución de la Dirección General del INSALUD de 5 de agosto de 1994, declarando que la misma es conforme a derecho, y sin efectuar expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## 18157

*ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1970/95, promovido por doña María Migens Nogales y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de mayo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1970/95, promovido por doña María Migens Nogales y otras, contra resoluciones de la Dirección Gerencia del Hospital Materno-Infantil de la Seguridad Social «La Paz», de fechas 6 de octubre de 1993, por la que se impone a las recurrentes una sanción disciplinaria de amonestación por escrito, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por doña María Migens Nogales, doña Cándida Zamora Segorbe, doña Antonia Peliko Bokara, doña Rosa María López Díaz y doña María Cruz López Kareaga, contra los actos administrativos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, los cuales, por ser contrarios a derecho, anulamos; pronunciamiento por el que habrá de estar y pasar

la Administración demandada, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18158** *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/814/95, promovido por don Juan María Lozano García-Legaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 18 de mayo de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/814/95, promovido por don Juan María Lozano García-Legaz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisible el recurso ordinario formulado sobre fijación de la plantilla en el hospital comarcal de Hellín (Albacete), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de este Tribunal para conocer el presente recurso, por corresponder el conocimiento de la cuestión controvertida al Orden Jurisdiccional de lo Social, ante el cual puede el actor personarse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, entendiéndose, si así lo hace, haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18159** *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.919/1996, promovido por doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de febrero de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 1.919/1996, promovido por doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por la representación legal de doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo, contra la resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia y en consecuencia anular y dejar sin efecto la sanción impuesta. No se hace imposición de costa a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## 18160

*ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 181/1995, promovido por doña María Dolores Bodas García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de marzo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 181/1995, promovido por doña María Dolores Bodas García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, promovido por, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada.

Segundo.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y declaramos adecuados al ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados y, en su consecuencia, los confirmamos.

Tercero.—No hacemos declaración en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## 18161

*ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de febrero de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1995, interpuesto por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), contra la Orden de 30 de junio de 1995, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a indemnización por daños al dominio público hidráulico causados por vertidos no autorizados al río Madre Chica, de Cigüela, en fecha 13 de febrero de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en representación del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), debemos anular y anulamos por contrario a Derecho el acto recurrido, sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.